

**Reforma Energética de México:**  
**Se aprueba la Ley de la Industria Eléctrica.**

Por Verónica Cantú,  
Mauricio Garza,  
Martín Quintero y  
Jaime A. Treviño.

La apertura del sector energético mexicano (el “Sector”) se ha concretado finalmente al aprobarse el día 5 de agosto de 2014 en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, los dictámenes en materia de energía derivados de la Reforma Constitucional publicada en el mes de diciembre de 2013, ahora pasarán al Poder Ejecutivo para su inminente publicación en el Diario Oficial de la Federación y de esta forma comenzará una nueva era en el Sector. El paquete de iniciativas presentadas el 30 de abril de 2014 por el Presidente Enrique Peña Nieto sirvió de base para que el poder legislativo profundizara en la reformas que finalmente fueron aplicadas al marco jurídico mexicano para incluir los cambios radicales que se han realizado al Sector, incluyendo el levantamiento de determinadas restricciones a la participación de la iniciativa privada en dicho Sector y el funcionamiento de los órganos reguladores, entre otros aspectos importantes.

En resumen se realizaron las siguientes modificaciones al marco jurídico del Sector:

<b>Industria</b>	<b>Leyes Nuevas</b>	<b>Leyes Reformadas</b>	<b>Leyes Abrogadas</b>
Industria de Hidrocarburos	- Ley de Hidrocarburos	- Ley de Inversión Extranjera - Ley Minera - Ley de Asociaciones Públicas Privadas	- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo - Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral
Industria Eléctrica	- Ley de la Industria Eléctrica		- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
PEMEX y CFE	- Ley de PEMEX - Ley de la CFE	- Ley Federal de Entidades Paraestatales - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados - Ley General de Deuda Pública - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	- Ley de Petróleos Mexicanos
Ingresos sobre Hidrocarburos	- Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos	- Ley de Coordinación Fiscal - Ley Federal de Derechos	- Reglamento de la Ley Minera en Materia de Gas Asociado a los Yacimientos de Carbón Mineral
Protección Industrial, de	- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad		

Seguridad, y Ambiental del Sector	Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos		
Agencias de Regulación del Sector	- Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	- Ley de la Comisión Reguladora de Energía - Ley Nacional de la Comisión Nacional de Hidrocarburos
Fondos del Petróleo Mexicano	- Ley del Fondo Mexicano del Petróleo Mexicano para la Estabilización y Desarrollo		
Energía Geotérmica	- Ley de Energía Geotérmica	- Ley de Aguas Nacionales	

En JATA compartimos la idea de que la nueva estructura del Sector tiene el potencial para impulsar el desarrollo económico de nuestro país en los próximos años. La participación de la iniciativa privada en las dos grandes industrias del Sector (petróleo e hidrocarburos y eléctrica) es principalmente detallada en la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente, por lo que su estudio es fundamental para cualquier potencial inversionista en las actividades de esas industrias. Por lo anterior, hemos preparado un resumen con los aspectos más relevantes de la Ley de la Industria Eléctrica que ha sido aprobada y estamos abiertos a discutir con nuestros clientes y amigos cualquier aspecto en particular de las presentes leyes o de cualquier otra ley relacionada al Sector.

### **Ley de la Industria Eléctrica (la “Ley”)**

La Ley abroga con ciertas salvedades la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en 1975. El nuevo régimen de la industria eléctrica se encuentra detallado por la Ley y es complementado por la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que establece las nuevas funciones de la paraestatal. De la misma manera, los cambios a esta industria se plasman en las modificaciones a diversas leyes federales, incluyendo la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, entre otras.

#### **a. Alcance**

La Ley regula las actividades de la industria eléctrica mexicana, los derechos y obligaciones que los participantes de la misma ostentan, así como el papel correspondiente a las autoridades que la regulan. Complementando los términos dispuestos en la reforma constitucional aprobada en diciembre de 2013, esta Ley modifica la industria eléctrica y detalla las distintas formas en que los particulares pueden participar en varias de sus actividades.

El papel del Estado Mexicano en el sector eléctrico es reducido significativamente y ahora se encuentra limitado a la operación del Sistema Eléctrico Nacional y a ser el prestador del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. La todavía paraestatal Comisión Federal de Electricidad o CFE, misma que será transformada en una “empresa productiva del Estado”, pierde prácticamente todos sus monopolios en el sector, parcialmente en favor del nuevo Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y ahora se encontrará compitiendo contra generadores y comercializadores privados de energía.

## **b. Mercado Eléctrico Mayorista**

Mediante esta Ley, se crea en México un mercado eléctrico mayorista, similar a mercados existentes en otros países. Este mercado eléctrico mayorista será operado por el CENACE, el cual actuando como operador del Sistema Eléctrico Nacional, se encontrará a cargo de garantizar a todos los participantes del mercado el acceso abierto al Sistema Eléctrico Nacional. La Comisión Reguladora de Energía emitirá las bases del mercado eléctrico y el CENACE emitirá las disposiciones operativas del mercado.

Adicionalmente, en este mercado mayorista, los generadores de energía, los comercializadores y los usuarios calificados participantes del mercado podrán celebrar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia u otros productos, importación y exportación de los productos antes descritos, derechos financieros de transmisión y certificados de energías limpias. En esencia, los generadores podrán ofrecer en el mercado mayorista su producción a distintos tipos de comercializadores, quienes en turno ofrecerán directamente la energía al público (usuario básico), o a los usuarios calificados.

## **c. Actividades del sector eléctrico**

Como fue analizado previamente, la reforma constitucional levantó la restricción impuesta a los particulares para generar energía eléctrica para su venta directa a los usuarios finales, al eliminar la calificación de dicha actividad como servicio público; consecuentemente, los particulares se encontrarán en posibilidades de participar y competir en la generación de energía eléctrica en un ambiente de libre mercado y no sólo a través de los esquemas que hemos analizado con anterioridad; y por lo tanto, CFE se convertirá en un competidor más en esta actividad. En términos de la Ley, las centrales eléctricas con una capacidad igual o mayor a 0.5 MW requerirán de un permiso de la Comisión Reguladora de Energía para participar y vender su producción en el mercado eléctrico mayorista.

Ahora bien, el Estado Mexicano se reserva exclusivamente el papel de prestador del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, actividades que serán llevadas a cabo por CFE y/o sus subsidiarias, coordinadas por el CENACE. No obstante, la Ley establece que el Estado, directamente o a través de la CFE y/o sus subsidiarias, podrá celebrar contratos o asociaciones con particulares para el financiamiento, instalación, mantenimiento, administración, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos referidos.

Con excepción de los usuarios calificados, figura que analizaremos más adelante, no todos los usuarios finales podrán adquirir su energía eléctrica directamente del mercado eléctrico mayorista. Los usuarios básicos recibirán su suministro eléctrico directamente de los suministradores de servicios básicos, incluyendo a la CFE, a tarifas reguladas, misma que a su vez podrá adquirir la energía eléctrica en el mercado mayorista a través de procesos de subasta. Lo anterior significa que la CFE continuará dando servicio a la mayoría de las casas-habitación mexicanas, quienes serán consideradas como usuarios básicos. En contraste, los usuarios calificados podrán adquirir en el mercado mayorista su energía eléctrica directamente de cualquier generador o suministrador de servicios calificados. Los suministradores básicos y calificados requerirán de un permiso por parte de la Comisión Reguladora de Energía para ofrecer sus servicios. No obstante, no requerirán permiso las actividades que involucren la venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero, siempre y cuando la energía eléctrica se utilice dentro de las instalaciones del usuario

final, así como la venta de energía eléctrica de un tercero a un usuario final, siempre y cuando la energía eléctrica se genere a partir de “generación distribuida” dentro de las instalaciones del usuario final.

La Ley introduce el término “generación distribuida” como aquella generación de energía eléctrica que se realice: (i) por medio de un generador exento; y (ii) en una central eléctrica que se encuentre interconectada a un circuito de distribución que contenga una alta concentración de centros de carga; ésta generación contará con acceso abierto y no discriminatorio a los mercados de venta y a las redes generales de distribución.

#### **d. Usuarios calificados**

La Ley introduce también la figura de “usuarios calificados”, quienes en términos de la Ley podrán participar libremente en el mercado eléctrico mayorista y deberán inscribirse en un registro que será llevado por la Comisión Reguladora de Energía. Para ser considerados usuarios calificados, la Secretaría de Energía determinará y ajustará los niveles de consumo que otorgarán esta calidad; por lo tanto, se espera que los usuarios industriales y comerciales de gran escala, reciban esta calificación.

#### **e. Uso y ocupación superficial**

Consistente con la calificación de las actividades del sector eléctrico como de utilidad pública y de carácter estratégico, la Ley otorga la posibilidad de ocupar o afectar superficialmente inmuebles, predios, derechos y otros activos que sean necesarios para la ejecución de las actividades de la industria, principalmente mediante la constitución de “Servidumbres Legales”.

Muy parecido a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley dispone que tanto la contraprestación, así como los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de la industria eléctrica podrán ser acordados entre los propietarios o titulares de los mismos (incluyendo los titulares de derechos reales, ejidales o comunales) y los interesados; sin embargo, si no se logra un acuerdo en un determinado plazo, el interesado podrá promover ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente la constitución de la Servidumbre Legal, o bien iniciar ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano un proceso de mediación por medio del cual las partes acuerden las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación aplicable que corresponda. Adicionalmente, se establece que lo dispuesto en la Ley será aplicable conforme a los derechos que la Constitución, leyes y tratados internacionales reconocen a las comunidades indígenas. En este sentido, en la práctica desde hace años se ha utilizado el Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como fundamento para establecer el trato en caso de estar implicados regímenes ejidales, entre otros.

Se establece que la contraprestación deberá cubrir, en su caso: (i) el pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como de daños y perjuicios; y (ii) renta por ocupación, servidumbre o uso de tierra, debiendo considerar siempre el valor comercial. También podrán pactarse diversas modalidades de contraprestación además del pago en efectivo y todo deberá constar en un contrato que se sujetará a los lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo

Agrario, Territorial y Urbano. Los acuerdos alcanzados por las partes deberán ser presentados ante un Juez de Distrito o Tribunal Agrario competente para ser validados.

#### **f. Otros aspectos importantes**

Hemos identificado los siguientes elementos de la Ley como aspectos importantes para el estudio del nuevo marco jurídico del sector eléctrico mexicano:

- Los permisos que sean otorgados conforme a la Ley, serán otorgados únicamente por la Comisión Reguladora de Energía a personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.
- La Ley, tal como la Ley de Hidrocarburos, establece que la industria eléctrica deberá contar con una participación mínima de “contenido nacional”. Sin embargo, no da un porcentaje en específico como la Ley de Hidrocarburos.
- Sin importar que determinadas actividades del sector se encuentran reservadas para el Estado y/o para las empresas paraestatales o productivas del Estado, el espíritu de la Ley es que los particulares también podrán participar a través de asociaciones y/o a través de contratos con el Estado, en las actividades que continuarán reservadas para el Estado.
- La Ley define a las energías limpias como aquellas fuentes y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos no rebasen cierto umbral, y enlista una serie de energías que serán consideradas como limpias.
- Los artículos transitorios de la Ley contienen un plazo de dieciocho a veinticuatro meses para que la mayoría de los cambios a la industria se lleven a cabo.
- Los artículos transitorios de la Ley establecen que los permisos y contratos de autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción, importación, exportación y usos propios continuos otorgados o tramitados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica continuarán rigiéndose en los términos establecidos en dicha ley y en lo que no se le oponga, por lo dispuesto en esta nueva Ley. No obstante, los titulares de dichos permisos y contratos podrán solicitar la modificación de los mismos por permisos con carácter único de generación, a fin de realizar sus actividades al amparo de esta nueva Ley.
- Como mencionamos en nuestro análisis de la Ley de Hidrocarburos, en este caso no fue presentado un marco especial de anti-corrupción; sin embargo, la Ley contiene un capítulo especial con ciertas conductas específicas que serán sancionadas como prácticas de corrupción dentro del Sector. Éste es un punto de especial relevancia para todas las reformas en general y un punto clave para empresas internacionales y mexicanas que busquen involucrarse en el Sector.
- Todas las actividades del Sector, incluyendo generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal por los participantes de la industria, para garantizar el acceso abierto y la operación eficiente del Sector.
- La Ley establece que la Secretaría de Energía deberá implementar mecanismos para la diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de energía limpias. Para estos propósitos, los participantes del mercado eléctrico mayorista podrán adquirir certificados de energías limpias y certificados emisiones contaminantes.

JATA es una firma de abogados mexicana con oficinas en Monterrey, México y Houston, Texas. Por favor no duden en contactarnos con cualquier comentario o duda respecto de la reforma y su aplicación en la práctica.

Nota legal

El contenido de este memorando persigue propósitos exclusivamente informativos y no debe considerarse como asesoría legal sobre tema alguno. Los destinatarios de este memorando, ya sean clientes u otros, no deben actuar o abstenerse de hacerlo basándose en el contenido de este documento y sin obtener asesoría legal profesional y apropiada para los hechos y circunstancias particulares de cada asunto. Los miembros de nuestra Firma sólo estamos autorizados para ejercer la abogacía en México por lo que este memorando ha sido preparado únicamente de conformidad con las leyes mexicanas.

Por favor comuníquese con nosotros a los teléfonos que se indican abajo para obtener una asesoría legal profesional acerca de los temas contenidos en este memorando. Nos dará mucho gusto poder atenderlo.

7 de agosto de 2014.



JATA - J.A. Treviño Abogados S.A. de C.V.

[www.jata.mx](http://www.jata.mx)

Monterrey Office:

Tel. +52 (81) 8335-4200.

Houston Office:

Tel. +1 (713) 963-3677.

info@jata.mx